

esta Resolución, de la documentación exigida en el artículo undécimo, uno, del Decreto 1411/1958, de 27 de junio, con el fin de que se les extiendan los oportunos nombramientos y proceder a la toma de posesión.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 12 de junio de 1969.—El Director general, Francisco Ortuño Medina.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar (Segovia) por la que se anuncia concurso para proveer en propiedad una plaza de subalterno.

Este Ayuntamiento, en sesión de 2 del mes en curso, acordó proveer en propiedad, mediante concurso, previo examen de aptitud, la plaza vacante en la plantilla del mismo de Aguacil-Voz Pública, que asumirá y también llevará a su cargo los servicios propios de Encargado del Servicio de Aguas y de Lavaderos Públicos, dotada con el sueldo anual de 23.000 pesetas, asignación transitoria del 60 por 100, más dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una, quinientos acumulativos y demás derechos que puedan acordarse.

Podrán tomar parte en el concurso los que reúnan las condiciones generales de capacidad enumeradas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y hayan cumplido los veintinueve años, sin exceder de cuarenta y cinco, siendo compensado el límite máximo de edad en la forma y por las circunstancias que cita la condición séptima del mentado artículo y dicho Reglamento.

Los concursantes realizarán un ejercicio escrito durante media hora, dividido en tres partes:

- Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra elegida por el Tribunal.
- Redacción de una notificación.
- Operaciones elementales de aritmética.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios permitidos por la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a publicarse este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de resguardo que acredite haber ingresado en Depositaria la cantidad de 200 pesetas por derechos de examen.

Las pruebas para calificar la aptitud de los aspirantes tendrá lugar ante el Tribunal que oportunamente se publicará, en la Casa Consistorial, después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anunciará.

Cada miembro del Tribunal que al efecto se constituirá, calificará a los concursantes con puntuación de cero a cinco puntos. La puntuación total será el cociente resultante de dividir la suma de puntos por el número de componentes del órgano calificador, siendo indispensable para ser aprobado haber obtenido como mínimo cinco puntos.

Terminada la práctica del ejercicio, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación, elevando a la Corporación la correspondiente propuesta, y ésta, ateniéndose a la misma, efectuará el nombramiento en el plazo máximo de un mes.

El organismo calificador no podrá incluir en la propuesta número de aprobados superior al de plazas convocadas. A este efecto se considerarán eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedan de las vacantes anunciadas.

El concursante nombrado deberá tomar posesión en el plazo máximo de un mes siguiente a la notificación del nombramiento, en cuyo plazo deberá presentar los documentos que acrediten su capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Lastras de Cuéllar, 7 de junio de 1969.—El Alcalde.—7.179-C.

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1257/1969, de 6 de junio por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre la Magistratura del Trabajo y el Delegado de Hacienda, ambos de León.

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre la Magistratura de Trabajo de León y el Delegado de Hacienda de la misma provincia sobre doble embargo de ciertos bienes propiedad de don Perfecto González Fernández; y

Resultado que en fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y uno la Magistratura de Trabajo de León procedió al embargo de determinados bienes pertenecientes a don Perfecto González Fernández, previa certificación de descubierta en el pago de cuotas de Seguros Sociales, por un total de sesenta y cuatro mil sesenta y siete pesetas con seis céntimos, más veinte mil pesetas calculadas para costas. Entre los bienes embargados figuraba literalmente «todo el mineral que a partir del día de la fecha exista en la plaza de la mina "Manolito" o pueda extraerse de la referida mina»;

Resultando que en fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y uno la Agencia ejecutiva de Contribuciones de Torre del Bierzo (León) embargó también por débitos al Tesoro bienes del mismo señor González Fernández, y entre ellos textualmente, «de ochocientas a mil toneladas de antracita, todo uno, de granza para abajo, situadas en dos fincas rústicas sitas al pago de los Carballinos, procedencia de la mina "Manolito"»;

Resultando que, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y dos la subasta de dichos bienes por el Servicio recaudatorio de Contribuciones e Impuestos del Estado para el día cinco de febrero siguiente, la Magistratura de Trabajo de León se dirigió al Delegado de Hacienda anunciándole la instrucción de diligencias para requerirle de inhibición, rogándole entre tanto la suspensión de la subasta. El Delegado de Hacienda, de conformidad con el dictamen del Abogado del Estado, se negó a la suspensión de la subasta anunciada, basándose en no haber

recibido un requerimiento de inhibición en forma, sino un anuncio del mismo;

Resultando que el día tres de febrero de mil novecientos sesenta y dos informo a la Magistratura el Fiscal de la Audiencia Provincial, manifestando que, en principio, y en tanto se puntualizaba la fecha del embargo por parte de la Hacienda pública, procedía requerir de inhibición al Delegado de Hacienda para que se abstuviese de efectuar la anunciada subasta;

Resultando que el mismo día tres de febrero de mil novecientos sesenta y dos dictó auto la Magistratura declarándose competente para seguir adelante el embargo judicial por ser anterior cronológicamente al administrativo, y requiriendo de inhibición al Delegado de Hacienda. El requerimiento, que tuvo entrada en la Delegación el día cinco de febrero, consistía en un oficio del Magistrado de Trabajo instando simplemente la inhibición de la autoridad administrativa y remitiéndose, en cuanto a las razones, al texto del auto que acompañaba. A dicho oficio se adjuntaba, en efecto certificación del dictamen fiscal y del auto mencionado. En dicho auto se expresaban separadamente en resultandos y considerandos las cuestiones de hecho y razones de derecho relativas al caso, citando además literalmente el precepto en que se apoyaba para reclamar el conocimiento del negocio;

Resultando que, recibido el requerimiento en la Delegación el día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se solicitó informe de la Abogacía del Estado de León, decretándose asimismo la suspensión del procedimiento administrativo de apremio. El Abogado del Estado Jefe de la Delegación de Hacienda de León informó el quince de febrero de mil novecientos sesenta y dos, reconociendo, en cuanto al fondo, la preferencia de la Magistratura de Trabajo dada la prioridad de su embargo; razón, no obstante, que, a su juicio, el requerimiento no se ajustaba a los requisitos de forma del artículo diecinueve de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales por omitir la cita literal de los textos íntegros de los artículos y preceptos en que se apoyaba la reclamación. En su virtud, el Delegado de Hacienda se declaró competente en acuerdo de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y dos, que fue notificado a la Magistratura, anunciando además que por el primer correo se remitían las actuaciones a la Presidencia del Gobierno;